

29
Y haberen han ocasionado las Enfermedades y falta de curar
Ena que ha padecido; Por cuyos motivos debe imposibilitado a
juntar la Dote para la profesion que esta tratando de u hija D.
Vicenta Maria de Moya y Resalt actual Novicia de ^{na} Sta
Ana; Y concluye duplicando rendidamente a este Ayunta
miento que viuiéndose tener presente lo recomendable del
arumpo; El merito y corte de los referidos, y los repeti
dos exemplares que hai de haberse hecho Limonau, y rudo
gratificacionis por justa remuneracion a varios ^{de per}
diente con R.^a aprobacion de Consejo teno a bien por uno, o
por otro termino señalarle aquella cantidad que fuere del
acordado de esta Ciudad, quedando de l cargo del duplicante
soluitar o ha R.^a aprobacion; Con lo demas que contiene
el que se leyo a la letra: Y habiendolo oyo tratado y confes
ado largamente atendiendo a lo venidico, y constante de todo
los hechos en que este Dependiente funda su instancia, y
alas causas y razones que a ello lo estimulan y hazen acre
edor a que este Ayuntamiento coadyube y proteja con
digna y religiosa empresa; De carno proporcionarle me
dios oportunos, y de justa compensacion a el notorio mérito
y zelo, y desinterer con que siempre ha procurado distinguirse
en servicio de esta Ciudad su Patria, y que pueda acudir
con el honor que debe y que responde a el establecimiento
y perfeccion de la profesion de u hija, en que tanto interera